

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en adelante, Proyecto de Ley, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo envía al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada Año Fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en adelante, Ley general, la cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.
2. El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, las disposiciones que fijan los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2019, relativas al endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones y la determinación del monto máximo del saldo adeudado por la emisión de Letras del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2019. Contiene asimismo, una Disposición Complementaria Final y una Disposición Complementaria Transitoria.
3. Mediante los **artículos 1 y 2** se establecen el objeto y se propone fijar para el 2019 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 27 de la Ley General, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, porcentaje igual al fijado en la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.
4. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el 2019 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 y los párrafos 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Ley General, los cuales han sido determinados teniendo como referencia, i) los principales lineamientos de política contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, con relación al endeudamiento público; ii) los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda vigente, contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos vigente; iii) las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa de Concertaciones 2018, cuya concertación se estaría postergando para el año 2019; iv) el nivel de avance de los estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2019; y v) la cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concerta operaciones de endeudamiento.

En base a dichos criterios, mediante los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3 se propone que la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno, a efectuarse en el año 2018 se sujete a los siguientes montos:

- i) Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo, el párrafo 3.1 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de US\$ 1 378 945 729,00, a ser destinados a:

- Sectores Económicos y Sociales (PIP's)	US\$	1 194 840 659,00
- Orden Interno	US\$	110 000 000,00
- Apoyo a la Balanza de Pagos	US\$	74 105 070,00

- ii) Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el párrafo 3.2 del artículo 3 fija un monto ascendente a la suma de S/ 21 245 114 600,00, a ser destinados a:

- Sectores Económicos y Sociales (PIP's)	S/	6 765 078 635,00
- Apoyo a la Balanza de Pagos	S/	14 154 809 349,00
- Defensa Nacional	S/	100,000 000,00
- Orden Interno	S/	113,900 000,00
- Bonos ONP	S/	111,326 616,00

El párrafo 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el numeral 1 del párrafo 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley Anual para el Año Fiscal 2019. Asimismo, en su párrafo 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, debe darse cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento.

5. De otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 50 de la Ley General, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2018.
6. En el **artículo 5** se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General, que señala, el MEF, a través de la DGETP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con entidades financieras nacionales o internacionales, a fin de atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones (Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas).

Asimismo, dicho artículo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden ser realizados a efectos de respaldar las obligaciones del concesionario derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos contemplados en el respectivo contrato de concesión.

Finalmente regula que estas operaciones se deben sujetar a los límites que para tal fin autoricen las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público; y que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 22.3 del artículo 22 de la Ley General, no se otorgará la garantía del Gobierno Nacional a operaciones del sector privado, salvo aquellas relativas a los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y Concesiones (Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas).

En este sentido, PROINVERSIÓN, a través del Oficio N° 41-2018/PROINVERSIÓN/DPP, ha informado que el monto de garantías previstas en tres contratos de concesión para el año 2019, en total, asciende a US\$ 898.92 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA DE RIESGO PARCIAL (US\$ MILLONES)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13.00

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$ MILLONES)
MINAGRI	Proyecto Chavimochic (3ra Etapa)	376.50
	Proyecto Majes - Sigvas	509.42

En base a lo expuesto se propone el presente artículo a fin de que sea incorporado al Proyecto de Ley.

- En concordancia con el artículo 69 de la Ley General, el **artículo 6** del Proyecto de Ley propone en S/ 3 000 000 000,00 el monto máximo que puede quedar como saldo adeudado al 31 de diciembre de 2019 por la emisión de Letras del Tesoro Público en el Año Fiscal 2019, monto igual al aprobado para el Año Fiscal 2018.

Las Letras del Tesoro Público son títulos valores con plazos menores a un año con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales. Asimismo, considerando que el Tesoro no requiere utilizar los recursos de las Letras para financiar su presupuesto, las emisiones de estos títulos valores se realizan principalmente para contribuir al desarrollo del mercado de valores de deuda pública de corto plazo.

El monto máximo de saldo adeudado de S/ 3 000 millones ha permitido atender la demanda del mercado por títulos del Tesoro con vencimientos menores a un año, y contribuye a:

- Proveer de liquidez al mercado secundario de estos títulos valores.
 - Construir una curva de rendimientos soberana de corto plazo.
 - Establecer una referencia del costo de financiamiento a corto plazo, en títulos valores gubernamentales pueden servir de referencia a las entidades públicas y privadas que deseen acceder al financiamiento en el mercado de capitales, e influir en el costo de financiamiento que ofrecen las entidades financieras para plazos menores a un año.
- El **artículo 7** del Proyecto de Ley propone aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 19 410 809 349,00 que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los numerales 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

DESTINO	IMPORTE EN S/ (MM)
Apoyo a la Balanza de Pagos	14 154,8
Proyectos de Inversión Pública	5 256,0

- Proyectos MTC	1 729,6
- FONDES	2 000,0
- Proyectos MVCS	718,6
- Proyectos GGRR / GLL	807,8
TOTAL	19 410,8

Comparación del monto financiado con bonos soberanos en el 2018 y 2019:

Concepto	2018	2019
Autorización para emitir bonos	12 173,4	19 410,8
- Apoyo Balanza de Pagos	7 042,9 ^{1/}	14 154,8 ^{2/}
- Proyectos de Inversión	5 130,5	5 256,0

^{1/} Considera un prefinanciamiento de aprox. S/ 4 000 mm realizado en el primer semestre 2017.

^{2/} No se realizó prefinanciamiento en el primer semestre 2018.

Al respecto, cabe precisar que en el primer semestre del año 2018 no se han realizado emisiones de bonos destinadas a prefinanciar las necesidades del año 2019, como si sucedió en la elaboración de la Ley Anual del Año Fiscal 2018, donde ya se tenía captado parte de los recursos requeridos para el ABP, aprobándose sólo S/ 7 042,9 millones.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución requiere contar con la correspondiente autorización desde el primer día de iniciado el año fiscal a fin de estar expeditos para colocar los bonos soberanos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de la gestión global de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

9. El **artículo 8** del Proyecto de Ley propone la aprobación de operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

Sobre el particular, las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Las referidas operaciones no tienen implicancia presupuestal.

Asimismo, corresponde señalar que este tipo de operaciones permiten:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.

- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto en el artículo 8 para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2019 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a US\$ 6 000 000 000,00, el mismo importe que el aprobado para el año 2018. Dicho monto permitirá tener flexibilidad para implementar estas operaciones, bajo la modalidad de prepago de deudas, intercambios o canjes, y recompras de deuda, entre otras.

10. El **artículo 9** propone que para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 7 y 8 del Proyecto de Ley, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

Asimismo, se propone que dentro de los treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, el MEF informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El Proyecto de Ley incluye dos artículos a través de los cuales aprueba:

- Una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos.
- Operaciones de administración de deuda, bajo diversas modalidades, que pueden ser financiadas a través de la emisión externa o interna de bonos.

Para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda antes mencionadas, asociadas a emisión externas y/o internas de bonos, resulta indispensable que a través de una resolución ministerial:

- Determine los montos a ser emitidos.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindarán servicios complementarios.

El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda, dispone de un plazo de treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El presente artículo contribuye con la transparencia de información que el MEF promueve a efectos de brindar información a la población, sobre los temas de su competencia.

11. En el **artículo 10** del Proyecto de Ley, se aprueba la propuesta para la Undécima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00.

El FIDA, del cual Perú es miembro fundador desde el año 1977, de acuerdo a lo establecido en su Convenio Constitutivo, periódicamente invita a los países miembros a que aporten mediante la contribución de fondos con la finalidad de garantizar la continuidad de sus operaciones. Dichas contribuciones son de carácter voluntario, y no hay un monto mínimo para efectuar las contribuciones.

En febrero del año 2018 se llevó a cabo en Italia el 41° Periodo de Sesiones del Consejo de Gobernadores del FIDA, en la cual los países expresaron sus promesas de contribución para la Undécima Reposición de Recursos, que tiene como meta un total de US\$ 3 500,0 millones. Por ello, RREE solicitó¹ al MEF le informe su decisión sobre el monto de la contribución que efectuaría en el marco de dicha reposición².

Con relación a las contribuciones que el Perú ha realizado al FIDA³ se debe indicar que desde la Primera (1982) hasta la Décima Reposición (2016), alcanza un monto total de US\$ 1 995 000,0 efectuados como sigue:

**Contribuciones del Perú al FIDA
(1982-2016)**

N° Reposición	Año	Monto (US\$)
1	1982	60,000
2 ^{1/}	1987	-
3	1989	100,000
4	1995	200,000
5	2000	200,000
6	2003	200,000
7	2006	200,000
8	2009	300,000
9	2012	375,000
10	2016	360,000
Total		1,995,000

^{1/}No hubo Contribución, en esta Reposición.

En cuanto a la nueva contribución al FIDA, siendo el Perú miembro pleno del FIDA, está facultado para realizar contribuciones a dicho Fondo. En ese sentido, en esta Reposición el Gobierno Peruano contribuirá con un monto de US\$ 375 000,00. Dicha contribución requiere previamente de la aprobación legal respectiva, por lo que se incluye en el Proyecto de Ley.

12. El **artículo 11** del Proyecto de Ley propone autorizar al MEF a cancelar durante el Año Fiscal 2019, el saldo de la suscripción de acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) realizada por la República del Perú conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374⁴, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30520⁵.

La CII⁶, miembro del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo-GBID, es una organización financiera multilateral que promueve y apoya el desarrollo del sector

¹ A través de los Oficios OF. RE (DAS) N° 2-5-A/69¹ y OF.RE (DAS) N° 2-5-A/2

² El MEF le informó su decisión a RREE a través del Oficio N° 076-2018-EF/52.04

³ Estas contribuciones se efectuaron debido a que la República del Perú es miembro del FIDA.

⁴ Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

⁵ Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

⁶ Recientemente renombrada como BIDINVEST.

privado, en especial de la pequeña y mediana empresa, y los mercados de capital de Latinoamérica y del Caribe, a través de inversiones y préstamos.

En la Reunión Anual del año 2015, celebrada en Busan - Corea, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la CII aprobaron la consolidación de las actividades del GBID sin garantía soberana y una capitalización de la CII por US\$ 2 030 millones para realizar dichas actividades; de los cuales US\$ 1 305 millones consistieron en nuevos aportes de países miembros de la CII, pagaderos a lo largo de un período de siete años a partir del 2016, y un total de US\$ 725 millones del incremento consiste en transferencias de capital del BID.

En el marco del aumento de capital de la CII, el Perú ha suscrito 3 086 acciones por un total de US\$ 49 927 158,40, y conforme a las autorizaciones contenidas en las Leyes de Endeudamiento de los años fiscales 2016 y 2017, el pago de las acciones se realizará en 07 cuotas anuales a partir del año 2016 hasta el año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	PAGO DE CUOTA ANUAL US\$
2016	11 082 340,40
2017	11 082 340,40
2018	9 157 087,60
2019	9 157 087,60
2020	5 727 224,40
2021	1 892 896,20
2022	1 828 181,80
Total US\$	49 927 158,40

El BID viene invitando a sus países miembros de la CII a adelantar el pago del capital suscrito acordado en Busan-Corea con el fin de seguir fortaleciendo a dicha institución para que pueda expandir sus operaciones en la región, ampliando su cartera al aumentar su enfoque en la infraestructura y los sectores corporativos, incluyendo energía, transporte, agua y saneamiento, infraestructura social, agroindustria, manufactura, telecomunicaciones y turismo sostenible.

El BID indica que los países que han anticipado la totalidad de los pagos de capital a la CII son: Argentina, Colombia, México y Finlandia. Asimismo, España ha anticipado pagos de capital de manera parcial, y a la fecha se encuentra en conversaciones avanzadas con otros países para que adelanten los pagos de capital.

La propuesta efectuada por el BID a los países miembros de adelantar pagos de las cuotas del capital suscrito, para el Perú significa adelantar los pagos comprometidos desde 2019 a 2022 que suman un total de US\$ 18 605 390,00, y adicionando la cuota del vencimiento del año 2018, que es de US\$ 9 157 087,60, el monto total de recursos que tendría que pagar durante este año ascendería US\$ 27 762 477,60.

AÑO	PAGO DE CUOTA ANUAL US\$
2019	9 157 087,60
2020	5 727 224,40
2021	1 892 896,20
2022	1 828 181,80
Total US\$	18 605 390,00

Conforme se señala líneas arriba, la CII coloca los recursos al sector privado, en lo que se refiere a las operaciones que ha realizado en el Perú, según la información que reporta la CII⁷, las operaciones sin garantía soberana con el sector privado han convertido al Perú en el segundo país con mayor exposición de la CII. Señala que en el periodo 2012 - 2016, la CII aprobó 34 operaciones por US\$ 849,5 millones, con énfasis en transporte (48%), vivienda (14%), servicios financieros (13%) y energía (12%).

13. El **artículo 12** propone la recompra por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de las acciones emitidas como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695⁸, y del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693⁹.

Al respecto, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695, se autorizó la capitalización de parte de los saldos adeudados de COFIDE al 31 de diciembre de 2017 en virtud de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52, y 144-2016-EF/52.

Asimismo, la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, autorizó durante el Año Fiscal 2018, al MEF a realizar un aporte de capital a COFIDE por la suma de S/ 167 500 000,00.

En ese sentido, a fin de perfeccionar lo dispuesto en las citadas Disposiciones Complementarias, se efectuaron las siguientes acciones para materializar la capitalización de deuda y los aportes de capital correspondientes:

- a) Mediante el “Acta de Conciliación por la Capitalización de Saldos Adeudados de la Corporación Financiera de Desarrollo- COFIDE “ se estableció que el monto materia de Capitalización al 31 de diciembre de 2017 asciende al equivalente en Soles a la suma de S/ 332 886 287,03, monto por el cual COFIDE emite las acciones a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad empresarial del Estado (FONAFE) de acuerdo al siguiente detalle:

Norma Legal	Acreedor	Moneda Original	SALDO ADEUDADO POR AMORTIZACIÓN AL 31-12-2017			
			Adeudado del Principal	Interese y comisiones	Total Moneda original	Total en Soles
D.S. N° 199-12-EF	JICA	YEN	6 288 849 001,00	7 704 647,00	6 296 553 648,00	188 896 609,43
D.S. N° 288-12-EF	KfW	EURO	1 731 737,75	0,00	1 731 737,75	6 831 705,42
D.S. N° 284-12-EF	KfW	US\$	25 925 500,00	0,00	25 925 500,00	84 128 247,50
D.S. N° 380-15-EF	KfW	US\$	16 341 979,87	0,00	16 341 979,87	53 029 724,68
						332 886 287,03

- b) Mediante la Resolución Ministerial N° 194-2018-EF/41 del 16 de mayo de 2018, se perfeccionó el aporte de capital realizado por el MEF a COFIDE por la suma de S/ 167 500 000,00.

Sobre los referidos aportes de capital, el Directorio de FONAFE, mediante su Acuerdo de Directorio¹⁰ del 11 de abril de 2018, encargó a la Dirección Ejecutiva de FONAFE comunicar al Directorio de COFIDE que el MEF promovería un Proyecto de Ley para

⁷ En su página Web.

⁸ Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

⁹ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

¹⁰ Acuerdo de Directorio N° 002-2018/004-FONAFE contenida en el Acta de Directorio N° 004-2018- del 11-04-2018.

que COFIDE implemente un programa de recompra de las acciones que se emitan a favor de FONAFE, producto de la capitalización de deudas y del aporte de capital.

Por consiguiente, a fin de implementar el programa de recompra de acciones por parte de COFIDE, se ha estimado conveniente disponer en el Proyecto de Ley lo siguiente:

- Que la recompra de acciones producto de la capitalización de deudas y del aporte de capital se realice a partir del octavo año de haberse emitido.
- El cronograma de recompra de acciones será establecido en una resolución ministerial. A fin de estimar un plazo de adecuado para la recompra de acciones sin afectar la sostenibilidad de la operatividad de COFIDE, se ha coordinado con dicha institución a fin de proyectar los plazos en que se podría realizar la mencionada recompra.

El Gerente de Finanzas de COFIDE ha alcanzado el siguiente flujo, cuya dinámica se mantiene a lo largo de los años hasta el 2058:

US\$ MM	jun-18	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Opción 2: 8 años de gracia y 28 años de pago															
Utilidad Neta	4,7	-0,6	3,1	8,5	13,5	13,9	14,0	13,2	12,8	12,4	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0
Capitalización (100%)	4,3	0,0	2,8	7,7	12,2	12,5	12,6	11,9							
Pago de Dividendos (50%)										5,8	5,6	5,4	5,4	5,4	5,4
Pago de Dividendos (50%) S/ (tc 3.42)										19,8	19,1	18,4	18,4	18,4	18,4
Variación Activo S/	1.113,7	1.119,1	1.205,0	1.219,7	1.276,6	1.295,3	1.301,2	1.307,2	1.312,7	1.318,1	1.323,3	1.328,3	1.328,3	1.328,3	1.328,3
Variación Patrimonio S/	2.986,9	2.987,3	3.003,0	3.003,0	3.013,3	3.030,6	3.058,1	3.086,4	3.114,9	3.141,7	3.167,8	3.193,1	3.213,4	3.233,6	3.253,9
Ratio de Capital COFIDE	26,8%	26,7%	24,9%	24,6%	23,6%	23,4%	23,5%	23,6%	23,7%	23,8%	23,9%	24,0%	24,2%	24,3%	24,5%

En base a esta información, se considera que el plazo para que COFIDE inicie la recompra de acciones debe ser a partir del octavo año en el cual están previendo pago de dividendos.

Asimismo, de estos flujos se observa que la recompra de acciones podría realizarse en 28 años, sin embargo se sugiere que este plazo de recompra de acciones no sea incorporado en el artículo 12 del Proyecto de Ley, toda vez que COFIDE actualmente se encuentra en un proceso de fortalecimiento patrimonial lo que en el futuro podría permitir una mayor solvencia de la institución para recomprar estas acciones, por tanto el periodo de 28 años planteado actualmente podría ser menor.

- Que el producto de la totalidad de la recompra de acciones que se efectúe durante el plazo antes señalado, debe ser transferido por FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público en un plazo que no exceda de treinta días de su percepción.

14. El **artículo 13** del Proyecto de Ley propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema transferencia de riesgo o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Capítulo VI del Título VII de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

Dicha propuesta, de manera similar, se contempló para en la Ley Anual de Endeudamiento del Año Fiscal 2018, lográndose la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo que cobertura sismos, brindando protección ante siniestros de baja frecuencia y alta severidad y permite transferir el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales y complementa la cartera de

instrumentos financieros dentro de la política nacional de Gestión de Riesgos, en la misma línea la agenda de la Presidencia Protempore (2018 – 2019) que asumirá Perú a partir de Julio del 2018 contempla evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos conjunto, en caso de ocurrencia de eventos hidrometeorológicos por lo que se considera oportuno incorporar el citado artículo 13 para que, de ser el caso, sea posible su emisión en el año 2019 y pueda contemplar otros eventos aparte de los sismos.

Cabe indicar que los instrumentos de trasferencias se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. La lógica de la emisión conjunta a través de una entidad multilateral es la que busca aplicar la Alianza del Pacífico, con lo cual se lograría menores costos por las sinergia y basándose a la vez en las exitosas experiencias de países como México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), así como del Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), del Océano Pacífico (5 países a través del IDA) y la experiencia de los países de la Alianza Pacifico en la última emisión del instrumento que cobertura sismos, al ser esas emisiones especialmente atractivas para los inversionistas internacionales, por estar compuestas de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica.

Precisamente la emisión conjunta llevada en el 2018 marca un hito para la agenda de integración de la Alianza del Pacifico y la amplia demanda alcanzada en los mercados de capitales demuestra el gran potencial de seguir profundizando dicha integración.

Adicionalmente se propone que el MEF a través de la DGETP, suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y estructuración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irroque el diseño y estructuración.

Esta disposición permitirá iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de las cuales se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y estructuración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación los países tendrán las referencias adecuadas de proseguir con la transacción en caso lo consideren adecuado.

15. El artículo 14 propone se autorice, por excepción, durante el Año Fiscal 2019 a financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

Dicha autorización también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a que se refiere Decreto Legislativo N° 1252, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, siempre que las mismas hubiesen correspondido a la definición de proyecto de inversión pública según el derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), previa opinión favorable respecto a dicha equivalencia por la Dirección General de Inversión Pública o la que la sustituya

Intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el mismo que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la “Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, el cual es el órgano encargado de la priorización de los proyectos de inversión, reforzamientos y demás intervenciones que no constituyen proyectos de inversión, entre otras acciones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, ante la ocurrencia de fenómenos naturales, a ser financiados con cargo a los recursos del FONDES.

Adicionalmente, a través del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; se establece la definición de **Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)**, denominándose así a las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones.

Dichas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente; no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Invierte.pe, aprobándose únicamente con el registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones.

En este contexto, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha remitido el Oficio N° 019-2018-RCC/PE, en el cual solicitan la implementación de un mecanismo técnico-legal que permita financiar las IRI, con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, los cuales complementarán a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Indican además que este mecanismo tiene como objetivo asegurar la restitución oportuna de los servicios públicos vinculados a la infraestructura preexistente de los sectores: transporte, salud, educación, vivienda y agricultura, la cual fue afectada por el Fenómeno del Niño Costero en el año 2017.

Asimismo, señala que a la fecha también se vienen ejecutando **Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)** a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, para las cuales la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, ha considerado programar para su ejecución durante el Año Fiscal 2019 hasta S/ 323 millones.

De otro lado, según las proyecciones macroeconómicas vigentes, el panorama fiscal ha mostrado cierto deterioro principalmente por una baja recaudación tributaria y de otro lado, el Gobierno Nacional tiene entre sus objetivos, la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero.

Considerando los menores ingresos fiscales que se percibirían durante el 2019, así como el objetivo de avanzar en la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero, una opción de financiamiento es la utilización de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público.

Inversiones Priorizadas por la Comisión Multisectorial que no son proyectos:

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe¹¹ establece el término de “inversiones públicas” para referirse tanto a proyectos de inversión así como a las IOARR, conforme lo señala el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y el artículo 2 de su reglamento.

Por otro lado la Ley N° 28563, hace referencia a proyectos de “inversión pública” o “proyecto de inversión” como parte de las materias susceptibles de ser financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público lo cual actualmente no resulta concordante con la terminología empleada por el Invierte.pe.

Con la finalidad de permitir la continuidad de la transitoriedad entre ambos sistemas, priorizando las inversiones que tiene a su cargo la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, se podría financiar con recursos de operaciones de endeudamiento público, siempre que se cuente con la opinión de la Dirección General de Inversión pública o la que le sustituya, a solicitud de la DGETP.

En este sentido, se pone a consideración un proyecto de artículo de Ley para el financiamiento de estas intervenciones.

16. Respecto del **artículo 15** del Proyecto de Ley, corresponde señalar que en la Ley N° 30116¹² se dispuso la creación del Fondo de Deuda Soberana (FDS) en el MEF con el objetivo de contribuir a un mayor dinamismo del mercado de valores de deuda pública en moneda local.

En octubre del año 2016, se publicó un nuevo marco normativo del Reglamento del FDS, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2016-EF/52, con el fin de que el fondo sea administrado por la DGETP. En el reglamento se dispuso que el FDS tiene como meta alcanzar una rentabilidad similar a la del *Índice del Tesoro Peruano*, por lo que se encuentra facultado a comprar y vender bonos en el mercado secundario, participar de la emisión, recompra, canje o intercambio de los títulos valores en su portafolio, entre otros. Este fondo se constituyó con un aporte inicial de S/ 358,66 millones.

El FDS logró alcanzar una rentabilidad de 13.84% desde su creación en octubre del 2016 hasta el 15 de agosto de 2018, ascendiendo a un monto de S/ 408,18 millones, obteniendo ganancias por alrededor de S/ 40 millones. El funcionamiento del FDS contempla un proceso evolutivo con dos fases de desarrollo. La primera fase incluyó la creación del FDS y la administración operativa por parte del MEF. La segunda fase buscará que el FDS sea accesible al público en general a través de la estructura del ETF.

Por otro lado, los fondos bursátiles o Exchange - Traded Funds (ETFs) son productos financieros cuyo objetivo de inversión es tener un desempeño similar al de un índice de referencia (como puede ser el Índice del Tesoro Peruano) y cuyas unidades de participación se negocian en la bolsa de valores. Las principales características de un ETF son:

- Diversificación: dado que el ETF replica el desempeño de un índice de referencia, permite al inversionista tener exposición a una cesta de activos

¹¹ Regulado mediante Decreto Legislativo N° 1252.

¹² Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- (en este caso los bonos soberanos en soles) sin tener que comprar por cuenta propia cada uno de los activos que componen el índice de referencia.
- **Accesibilidad:** el ETF mantiene importes mínimos de inversión y se negocian en tiempo real en la bolsa.
 - **Transparencia:** el inversor en ETF conoce la evolución del precio en tiempo real, asimismo dispone de amplia información mensual, semestral o anual. La composición de la cartera de inversión del ETF es publicada, por lo que, se conoce los valores comprados.

DEL FONDO DE DEUDA SOBERANA A EXCHANGE-TRADED FUNDS

En la “Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2018-2021”, aprobada por Resolución Ministerial N° 460-2017-EF/52, se hace referencia a que el FDS creado en una primera etapa migrará hacia una nueva estructura en la que dejará de estar administrado por la DGETP para estar a cargo de una entidad especializada en materia de fondos de inversión y buscando que el ETF sea accesible al público en general.

A continuación se muestra un cuadro comparativo del FDS y un ETF.

FONDO DE DEUDA SOBERANA	ETF
Replica el desempeño de un índice de referencia.	Replica el desempeño de un índice de referencia.
Invierte en títulos emitidos por el Tesoro Público.	Invierte en títulos emitidos por el Tesoro Público.
Administración a cargo del MEF.	Administración a cargo de un gestor especializado.
Elaboración del índice de referencia por el MEF.	Elaboración del índice de referencia a cargo de una entidad especializada.
El MEF es el único partícipe.	Acceso al público en general.
	Cotización de participaciones en la Bolsa de Valores.
	Amplia información pública sobre el precio y composición de la participación.

IMPACTO EN EL MERCADO DE DEUDA PÚBLICA CON LA ESTRUCTURA DE ETF

- **Diversifica y amplía la base de inversionistas:** Se lograría otorgar a inversionistas institucionales, personas jurídicas y naturales una nueva alternativa de inversión de bajo riesgo de crédito y con menores costos. Esta oferta favorece la competencia y eficiencia del mercado de capitales.
- **Genera mayor demanda en el mercado primario:** Al ampliar la base de inversionistas hay una nueva fuente de fondeo indirecta para el Tesoro Público, asimismo, el gestor del ETF podrá acceder al mercado primario para comprar bonos a fin de replicar adecuadamente al índice de referencia, por lo que, impactaría favorablemente en el costo de financiamiento del Estado.
- **Promueve la liquidez en el mercado secundario:** Se logra un mayor volumen de negociación por i) el rebalanceo del ETF y ii) la creación y redención de

unidades de participación, ya que el gestor del ETF deberá realizar operaciones de compra y/o venta en el mercado secundario de deuda pública.

DISEÑO Y ESTRUCTURA DEL ETF CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

El grupo del Banco Mundial, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), da soporte a otros soberanos de la región que se encuentran en proceso de implementar ETFs que tengan como subyacente del índice de referencia a los instrumentos de deuda pública emitidos por el respectivo país.

Basado en la experiencia del BIRF se ha considerado conveniente trabajar conjuntamente con la citada entidad con el objetivo de diseñar la estructura y características que deben tener los ETFs, los cuales tendrán un impacto positivo en el desarrollo del mercado de capitales local, tanto en liquidez como en profundidad y ser una nueva alternativa de inversión para el público en general.

El diseño y estructura del ETF, entre otros aspectos, incluye:

- El análisis de la demanda, el marco regulatorio y la estructura del mercado necesaria para la implementación del ETF.
- El diseño de los lineamientos para la contratación del gestor especializado en fondos de inversión y a la entidad que elabore los Índices de cada ETF, entre otros.
- El diseño y estructura de la estrategia de lanzamiento, monitoreo y evaluación continua del ETF.

Por lo mencionado anteriormente, se propone incluir un artículo en el Proyecto de Ley que autorice al MEF a través de la DGETP, que constituya fondos bursátiles, conforme al diseño y estructura que se desarrolle conjuntamente con el BIRF, para lo cual suscribirán un convenio el cual es aprobado por resolución ministerial.

Asimismo, resulta conveniente que una vez se cuenta con el diseño y estructura de los ETFs, el MEF a través de la DGETP pueda contratar los servicios de un gestor especializado en fondos de inversión y a una entidad que elabore los índices correspondientes a cada fondo bursátil, así como a asumir el pago de los gastos que demanden los fondos bursátiles con cargo a los recursos que se mantengan en éstos, en proporción a su participación.

17. Respecto del **artículo 16**, el MEF, mediante Resoluciones Directorales N° 061-95-EF/76.01, 064-96-EF/76.01 y 019-97-EF/76.01 aprobó las directivas que disponían pautas para la formulación del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 1996, 1997 y 1998, respectivamente, centralizó costos por los aportes (aporte patronal) del empleador por las cargas sociales del FONAVI de las entidades del Sector Público (asumió el pago de la Contribución al FONAVI, para los años 1996, 1997 y 1998).

En dicho contexto, se suscribieron, entre el MEF y Ex UTE-FONAVI, las Actas de Conciliación por los periodos adeudados, por capital:

AÑO	MONTO ADEUDADO
1996	S/. 25'128,022.39

1997	S/. 31'317,279.04
1998	S/. 8'336,006.01
TOTAL	S/. 64,781,307.44

La Ley N° 26969¹³, dispone en los artículos 5 y 8, la liquidación del FONAVI y la desactivación de UTE-FONAVI, así como, la creación de la Comisión Ad Hoc. Adicionalmente dispone la recaudación de los montos pendientes de pago de la “Contribución FONAVI”, correspondiendo a SUNAT su cobranza.

En lo que corresponde al MEF, la deuda por concepto de la Contribución al FONAVI - Aporte EMPLEADOR no ha sido cancelada.

Posteriormente, a través de la Ley N° 29625¹⁴, se derogaron todas las leyes que se le oponían (incluso las normas que formando parte de otras leyes contravenían sus disposiciones). Esta derogación incluyó lo regulado en el párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26969; asimismo, a través de esta Ley se conformó de la Comisión Ad Hoc quien entre sus atribuciones¹⁵ tiene la de identificar y requerir a las entidades y empresas públicas y privadas, la transferencia de acreencias, fondos y activos del FONAVI.

En base a lo expuesto, corresponde al MEF pagar a la Comisión Ad Hoc el “Aporte Patronal del Sector Público”, por concepto de “Contribución al FONAVI” antes indicada. De acuerdo a las coordinaciones realizadas los EE.FF de la OGA-MEF, al 31 de marzo de 2018 registra la provisión del Aporte Patronal al FONAVI como sigue:

CUENTA	MONTO S/.
Principal	S/ 64 781 307,44
Intereses	S/ 452 426 286,24
Total Aporte Patronal - FONAVI	S/ 517 207 593,68

En ese sentido, se requieren implementar acciones que permitan atender el pago por concepto de contribución patronal al FONAVI de las entidades del sector público, por lo que se propone que el registro y pago de las obligaciones por la contribución patronal al FONAVI de entidades del Sector Público registradas en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las Resoluciones Directorales N° 061-95-EF/76.01, 064-96-EF/76.01 y 019-97-EF/76.01, está a cargo de la DGETP, para cuyo efecto esta Dirección General y la Oficina General de Administración de dicho ministerio suscriben las actas de conciliación respectivas.

18. Respecto del artículo 17 del Proyecto de Ley, tenemos que mediante Ley N° 29231¹⁶, se establecen los procedimientos de cancelación y refinanciamiento de los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año

¹³ Ley N° 26969, Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

¹⁴ Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero al FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo.

¹⁵ Conforme a la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF.

¹⁶ Ley N° 29231, Ley de saneamiento financiero de los prestatarios del banco de materiales.

1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1 de la Ley N° 28275¹⁷.

El artículo 6 de la referida Ley establece que en los créditos de los beneficiarios comprendidos en la Ley, se extinguirán las moras e intereses generados por los préstamos otorgados por ENACE y BANMAT S.A.C. y el capital será cancelado con los aportes de las partidas que para tal fin establezca el MEF.

Sin embargo, a la fecha los beneficiarios de la Ley N° 29231, cuyos créditos fueron entregados con recursos del FONAVI, no se les efectúa el levantamiento de la hipoteca de sus inmuebles, así como no se les emite la documentación que acredite la cancelación de sus créditos, ocasionando ello una serie de reclamos, por lo que es necesario establecer el pliego presupuestal que asumirá el pago de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29231.

En ese sentido, se propone que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29231, sea registrado y pagado por la DGETP, para cuyo efecto dicha Dirección General y el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación suscriben las respectivas actas de conciliación; así mismo suscriben un convenio en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes y es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas,

Asimismo, sin perjuicio de las acciones a implementarse para el cumplimiento del pago de las obligaciones que se mencionan en el párrafo precedente, el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación emite los documentos de cancelación de los créditos, a favor de los beneficiarios comprendidos en la Ley N° 29231.

19. Mediante el **artículo 18** del Proyecto de Ley, se excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

Dichas empresas son SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANAMERICANA TELEVISION – PANTEL, cuyas deudas provienen de préstamos que las empresas privadas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión, los cuales por contar con la garantía del Estado Peruano y/o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.

Las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad¹⁸; en consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

¹⁷ Ley N° 28275, Ley complementaria de contingencias y de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C.

¹⁸ Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos N°s. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incurridos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva y el Banco de la Nación.

Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas antes mencionadas, el MEF interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago por parte de SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

- i) **SERTEMAR:** La deuda pendiente de pago por SERTEMAR al MEF al 31 de julio de 2018 asciende a US\$ 11 712 028,67 por principal, intereses y moras.

Estado de situación del proceso Judicial: En mayo de 2018 se realizó el informe oral de cada una de las partes, luego de ello el juzgado debe proceder a dictar sentencia.

- ii) **RADIO CONTINENTAL:** La deuda pendiente de pago por Radio Continental al MEF al 31 de julio de 2018 asciende a US\$ 655 470,98 por principal intereses y moras.

Estado de situación del proceso Judicial: El Proceso tiene sentencia definitiva que declaró fundada la demanda a favor del MEF. El juzgado ha trabado el embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que sobre un predio de propiedad de la citada empresa. A la fecha se encuentra pendiente que el juzgado resuelva el escrito presentado por la Procuraduría relacionado a la aceptación y juramentación del perito designado para que se efectúe la tasación del inmueble embargado a fin de proceder a su remate.

- iii) **PANTEL:** La deuda pendiente de pago por PANTEL al MEF al 31 de julio de 2018 asciende a S/ 78 262 441,44 por principal intereses y mora (El Acuerdo Global de Refinanciación suscrito por PANTEL y la Junta de Acreedores establece la conversión de la deuda a nuevo soles).

Estado de situación del proceso Judicial: El proceso tiene sentencia definitiva que declaró fundada la demanda a favor del MEF (Al 05 de enero de 2012).

En el año 2010, PANTEL se sometió a un procedimiento concursal preventivo ante INDECOPI. Esta última entidad, mediante Resolución de fecha 16 de julio de 2010, reconoció como contingente las acreencias que PANTEL mantiene con el MEF en razón a que la cobranza de la deuda a la citada empresa estaba judicializada.

Posteriormente, en Sesión de la Junta de Acreedores de PANTEL de fecha 19 de mayo de 2011 se acordó la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación (AGR), cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso, incluyendo los Créditos Contingentes que se resuelvan a favor del acreedor, tal como es el caso de la deuda del MEF.

Según el AGR, con el 2% del Presupuesto de Amortización de la Deuda Concursal se atenderá, de manera proporcional, casos resueltos a favor de los acreedores de PANTEL que estaban calificados como créditos contingentes, pasivos ocultos, y créditos en apelación ante el tribunal de INDECOPI.

20. Respecto de la **Única Disposición Complementaria Transitoria** del Proyecto de Ley, tenemos que mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, se aprobó la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 12 173,4 millones el cual incluye:

- S/ 7 042,9 millones destinado al Apoyo a la Balanza de Pagos.
- S/ 5 130,5 millones destinado a financiar proyectos de inversión pública.

Con cargo a los S/ 5 130,5 millones, se ha previsto ejecutar proyectos de inversión por un monto total de S/ 4 790,2 millones, de los cuales S/ 3 641,8 millones se ejecutará durante el año 2018 y el saldo de S/ 1 148,4 millones en el año 2019.

Con la finalidad de asegurar el financiamiento que requieren los proyectos de inversión pública con cargo a la emisión de bonos soberanos aprobada en la Ley N° 30695, resulta conveniente autorizar que el saldo pendiente de colocación al cierre del año 2018 pueda ser colocado durante el año 2019, en la parte prevista para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

La disposición antes señalada:

- Tendrá un impacto favorable en la población en cuya área geográfica se desarrollen los proyectos antes mencionados.
- Contribuye a mantener el nivel de inversión pública a nivel nacional.
- Permite no reducir la oferta de trabajo prevista.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Empresas Públicas; y de otro lado, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectuó con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y la políticas que bajo condiciones específicas disponga Gobierno nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que solo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONOMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley N° 27806¹⁹, la Exposición de Motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo – Beneficio, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento

¹⁹ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.